



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 8 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 24 de marzo del año en curso, a la hora de las 10:44 am., fue allegado al correo institucional de este Juzgado escrito del Dr. Michell Steven Alonso Rivera, apoderado de la parte demandante aportando el registro civil de defunción, dando cumplimiento al requerimiento del auto del 22 de marzo de 2023. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 8 de junio de 2023

Referencia: DIVISORIO No. 253284089001-2021-00070
DEMANDANTES: BRICEIDA MARIA, EDGAR, FELIX, GLORIA INES, HENRY, HERNANDO, LILIA, y YOLANDA BUITRAGO HERRERA
DEMANDADOS: IGNACIO y MAURICIO BUITRAGO HERRERA

A través de auto de 22 de marzo de 2023, se dispuso requerir al apoderado de la parte demandante, para que, en el término de 5 días, allegara la prueba del fallecimiento del demandado Ignacio Buitrago Herrera, para poder dar continuidad al trámite procesal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2023, el apoderado de la parte actora aportó el registro civil de defunción número 08925504, en el que se certifica que el señor Ignacio Buitrago Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 285.735 de Guayabal de Siquima, falleció el día 6 de octubre de 2015.

En el presente caso, la demanda fue presentada por los señores Briceida María, Edgar, Félix, Gloria Inés, Henry, Hernando, Lilia y Yolanda Buitrago Herrera, a través de apoderado judicial, y en contra de Ignacio y Mauricio Buitrago Herrera, y así fue admitida mediante proveído de 23 de agosto de 2021, y se dispuso su traslado y notificación a los mencionados ciudadanos; y, al folio 44 del expediente se puede apreciar la notificación personal de Mauricio Buitrago Herrera, sin que hasta este momento haya comparecido para integrar el contradictorio el ciudadano Ignacio, de quien hasta ahora se conoce en el proceso, ha fallecido.

Entonces, noticiado en el expediente, que uno de los litigantes del extremo pasivo, no puede concurrir al proceso, debe procederse conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, convocando *al cónyuge, el albacea, los herederos o el correspondiente curador*, para continuar con el trámite del mismo.

Frente a la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, para que en cumplimiento de tal disposición, se vincule al señor Fabián Leonardo Buitrago, como hijo y heredero del causante, **deberá previamente precisar** si se trata de un único heredero, si al fallecido le sobrevive su cónyuge, o si, se desconoce completamente la existencia de otros herederos, caso en el cual, debería procederse conforme a lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso,



previas las manifestaciones del interesado bajo la gravedad del juramento, sobre estos supuestos, así como para que, en caso de conocerse los sucesores se indiquen los datos de notificación pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. **Requerir** al apoderado de la parte actora para que precise la información necesaria para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 68 y/o 108 del Código General del Proceso, concretamente lo atinente a los herederos y/o cónyuge supérstite del señor Ignacio Buitrago Herrera.
2. **Cumplido lo ordenado**, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ